

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2017-7332** *Orden PRE/54/2017, de 8 de agosto, por la que se regula el Catálogo de Formación del CEARC.*

El Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria - CEARC - creado por Ley de Cantabria 5/1986, de 7 de julio, es un organismo autónomo que tiene como funciones particulares, entre otras, la organización e impartición de cursos de formación, perfeccionamiento y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las Entidades Locales, y la colaboración con el resto de las instituciones de esa Administración en la elaboración de las normas sobre Administración Pública y en la preparación y desarrollo de convocatorias de selección de personal.

En desarrollo de esas funciones, se otorgan certificaciones y diplomas que, en su caso, podrán constituir méritos en las diferentes formas de selección de personal y en el ascenso de la carrera administrativa, tal y como contempla la citada Ley 5/1986, de 7 de julio.

En este sentido la formación ha sido uno de los méritos a valorar en los procesos de provisión de puestos de trabajo, tanto para el personal laboral como funcionario, como reflejan los artículos 44 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, y 13 del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Gobierno de Cantabria.

Sin embargo, la forma de valoración de este mérito ha ido evolucionando hacia una mayor aplicación de los principios de objetividad e igualdad, como ya se comenzaba a apuntar en la Orden PRE/65/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las Bases Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo Vacantes Reservados a Personal Laboral Fijo, que en su base cuarta y disposición adicional única hacía ya referencia a un Catálogo de Acciones Formativas.

La reciente aprobación del Decreto 26/2017, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reservados a funcionarios de carrera, confirma esta nueva concepción, al recoger que se valorarán como mérito "las acciones formativas relacionadas con las funciones del puesto al que se opte, conforme a las áreas y subáreas definidas en el Catálogo de Formación del CEARC".

De forma paralela a la negociación de esas bases, se constituyó un grupo de trabajo conformado por el CEARC, la Dirección General de Función Pública y las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal y Comité de Empresa, que ha ido analizando y elaborando ese Catálogo de Formación que se constituye así, por un lado, como instrumento necesario para la valoración del mérito de la formación, y, por otro, como una herramienta de planificación de la actividad formativa a desarrollar en directa conexión con la carrera administrativa y laboral de los empleados públicos.

Se ha de tener en cuenta que este Catálogo recoge toda la actividad formativa certificada por el CEARC y cuyos destinatarios principales han sido los empleados públicos de la Administración del Gobierno de Cantabria, como aquella actividad desarrollada en los diferentes planes interadministrativos o dirigidos a las Administraciones locales de esta Comunidad.

No aparecerán recogidas en el mismo, las acciones formativas celebradas para el acceso a la Función Pública y para el apoyo a la promoción interna de los empleados públicos, ni aquellas con una duración inferior a 8 horas.

Además, se ha de tener en cuenta el carácter dinámico del contenido de este Catálogo y la necesidad de su actualización permanente, conforme se vaya incorporando la formación impartida en los sucesivos planes de formación del CEARC. Por ello, esta Orden, además de pre-

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

ver la creación del mismo, dotándole de una estructura básica que se mantendrá en el tiempo, prevé los mecanismos para su actualización.

Por otro lado, se ha de poner de manifiesto, y así lo prevé ya el Decreto 26/2017, que el CEARC no es el único promotor de formación cuyos títulos o diplomas pueden ser objeto de valoración en los concursos de méritos. Y así se indica que "la formación que obre en el Registro de Personal o sea aportada en la correspondiente convocatoria por los empleados públicos, y que no figure recogida en el Catálogo del CEARC, será objeto de análisis e inclusión, en su caso, en el apéndice" del mismo relativo a otros promotores de formación. Por lo tanto, el Catálogo contendrá apéndices o anexos en los que se contemplen, estructurados de acuerdo a las áreas y subáreas propias del Catálogo, esos cursos aportados por los empleados públicos.

En virtud de lo expuesto, consultadas las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de función pública y el Comité de Empresa en la reunión del día 5 de julio de 2017, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es regular la naturaleza, contenido, estructura y funciones del Catálogo de Formación del CEARC.

##### Artículo 2. Naturaleza.

1. El Catálogo de Formación del CEARC se constituye como un instrumento que recoge toda la formación impartida y certificada por el CEARC desde la creación y puesta en funcionamiento de este organismo autónomo, estructurándola en áreas, subáreas y niveles, y a la que se ajustará la valoración de la formación que se acredite por los participantes en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan en cuenta dicho mérito.

Del mismo modo podrá ser de aplicación en aquellos procedimientos de selección de personal cuando así se establezca expresamente en la correspondiente convocatoria.

El Catálogo recogerá de manera diferenciada las acciones formativas que se valorarán en los concursos de méritos de personal funcionario y de personal laboral.

2. Igualmente, el Catálogo será un instrumento de análisis y planificación de la formación a desarrollar por el CEARC, que se dirigirá a la mejora de la prestación de los servicios públicos y al progreso personal y profesional de sus empleados, en directa conexión con su carrera y promoción laboral.

##### Artículo 3. Estructura.

El Catálogo de Formación del CEARC se estructura en áreas, subáreas y niveles.

###### a) Áreas.

Es el primer nivel en el que se estructura el Catálogo de Formación del CEARC, y comprende de forma unitaria toda la formación dirigida a la adquisición de las competencias profesionales de un área de conocimiento determinada.

Cada área se divide en subáreas que pueden ser transversales o específicas.

###### b) Subáreas.

Son subáreas transversales aquellas que agrupan las acciones formativas dirigidas a adquirir y desarrollar conocimientos y/o habilidades, aplicables o susceptibles de aplicación, para un mejor desempeño profesional, con independencia del ámbito en el que éste se desarrolle.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

Son subáreas específicas aquellas que agrupan las acciones formativas dirigidas a adquirir y desarrollar conocimientos y/o habilidades necesarias para el correcto desempeño profesional en un ámbito de actividad concreto.

c) Niveles.

Además, los cursos estarán definidos por niveles básico, avanzado o especializado. Este nivel no tendrá repercusión a efectos de la valoración de la formación en los procedimientos de provisión o selección del personal funcionario o laboral, sino que servirá como criterio para el desarrollo de formación por itinerarios.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

1. Se constituye como órgano colegiado de consulta e interpretación del Catálogo, una Comisión Paritaria formada por:

— Por parte de la Administración:

- a) El titular de la Dirección General del CEARC, que la presidirá.
- b) El titular de la Subdirección General del CEARC.
- c) Un representante de la Dirección General de Función Pública.
- d) Un representante de la Secretaría General de Presidencia y Justicia.
- e) Un representante designado por la Dirección General del CEARC, con nivel de jefatura de servicio, y que actuará como secretario, con voz y voto.

— Por parte del personal:

Un representante por cada organización sindical que haya obtenido representación en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa.

De haber menor número de organizaciones sindicales que cumplan dicho requisito, el resto de miembros, hasta alcanzar la paridad con la Administración, se distribuirá de forma proporcional al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales para personal funcionario y personal laboral en Administración General.

De haber mayor número de organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa, se aumentará en la misma proporción los representantes por parte de la Administración.

2. Esta Comisión se regirá por el régimen general de aplicación previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndose en este aspecto tanto a las previsiones básicas como no básicas.

3. Son funciones de esta Comisión:

- a) Informar la creación o supresión de áreas o subáreas, así como la modificación del contenido de las mismas, que serán aprobadas por la Dirección General del CEARC.
- b) Resolver las dudas que puedan elevar las Comisiones de Valoración que se constituyan para cada concreto concurso de méritos, o la Comisión Permanente de Valoración en su caso.
- c) El análisis y la propuesta de inclusión a la Dirección General del CEARC, en el apéndice del Catálogo relativo a otros promotores, de la formación que obre en el Registro de Personal o sea aportada en la correspondiente convocatoria por los empleados públicos, y que no figure recogida en el Catálogo del CEARC.

Dicha inclusión deberá tener en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, el Decreto 26/2017, de 20 de abril, por el que se aprueban las Bases Generales que Regirán los Concursos de Méritos para la Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria Reservados a Funcionarios de Carrera, así como en los Acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Esta función se realizará con carácter previo a la valoración de esa formación por la Comisión de Valoración correspondiente.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

Artículo 5. Aprobación del Catálogo.

El Catálogo de Formación del CEARC se aprobará, de acuerdo al contenido y estructura previstos en el artículo 2 de esta Orden, previo informe de la Comisión Paritaria, mediante resolución de la Dirección General del CEARC, la cual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Dirección General del CEARC será asimismo el órgano competente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la actualización y mantenimiento del Catálogo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA  
Constitución de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria prevista en el artículo 4 de esta Orden, se constituirá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA  
Soporte informático

En el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación del Catálogo de Formación del CEARC, estará operativa la aplicación informática que dará soporte al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA  
Planes de formación

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las convocatorias de actividades formativas realizadas por el CEARC indicarán el área, subárea y nivel en el que se encuadra cada uno de los cursos ofertados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2017.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael de la Sierra González.

2017/7332